

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
004 Piura, 26 ENE 2018

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 52314 de fecha 22 de noviembre de 2017; y, el Informe N° 2801-2017/GRP-460000 de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N°90-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección Regional de la Producción Piura resuelve: "ARTICULO PRIMERO.-Sancionar a los señores Agustín Paiva Galán y Felicita Martínez Morales, propietarios de la embarcación pesquera "JOSE MERCEDES", de matrícula PT-4509-CM, con una multa equivalente a 1.7856, por haber realizado actividad extractiva del recurso hidrobiológico anchoveta blanca en una cantidad de 3720 kilogramos, sin contar con el correspondiente sistema de seguimiento satelital, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 134 inciso 13) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca. Modificado por el artículo 41 del Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE";

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto, Agustín Paiva Galán interpone con fecha 07 de noviembre de 2017 recurso de Apelación contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 90-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha de fecha 29 de agosto de 2017;

Que, a efectos de emitir un pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto, es menester efectuar un análisis sobre la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, así, el numeral 2) del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios (...)". En ese sentido, obra a folios 37 del expediente administrativo el cargo de notificación de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 90-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, efectuado en el domicilio de Agustín Paiva Galán, el mismo que tiene como fecha de recepción el día 13 de octubre de 2017; en consecuencia, Agustín Paiva Galán tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo hasta el día 06 de noviembre de 2017; sin embargo lo ha presentado el día 07 de noviembre de 2017, cuando el plazo legal se encontraba vencido;

Que, en consecuencia, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 90-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha de fecha 29 de agosto de 2017, constituye un acto firme, que no puede ser impugnado en vía administrativa por haberse extinguido el plazo para su contradicción, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Por lo tanto el Recurso de Apelación interpuesto por Agustín Paiva Galán deberá ser declarado INADMISIBLE por extemporáneo;

Que, asimismo, se debe declarar agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

004

Piura,

26 ENE 2018

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; y la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias*; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso administrativo interpuesto por **AGUSTÍN PAIVA GALÁN** contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 90-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **AGUSTÍN PAIVA GALÁN** en su domicilio real ubicado en Puerto Nuevo Mz. F Lote 003, Distrito y Provincia de Paita. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Producción Piura, con todos sus antecedentes; y, demás estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. **EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA**
Gerente Regional